

No.

CONSTITUCION DE LA COMPA-
NIA "CIA. COMERCIAL ESTRE
LLA AZUL S.A. CIMILY" QUE
OTORGAN LOS SEÑORES KOO
PO WAN CHONG, MINGBO LAO
CHAN Y JING MING GAN LUO.

CUANTIA: US. 3.200,00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del canton del mismo nombre, provincia del Guayas, republica del Ecuador, hoy a veintitres de enero del dos mil tres, ante mi, ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigesimo Noveno de este canton, comparecen los senores: KOO PO WAN CHONG, que dice ser de estado civil soltero, de profesion inversionista industrial; MINGBO LAO CHAN, quien dice ser de estado civil soltero, de profesion apoderado especial; y, JING MING GAN LUO, quien dice ser de estado civil soltera, de profesion inversionista industrial. Los comparecientes manifiestan ser mayores de edad, de nacionalidad china, portadores de sus respectivas cedula de identidad y con domicilio legal en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, actuando por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, manifestando, cada uno de ellos, que entienden perfectamente el idioma castellano, quienes exponen: Que tienen a bien elevar a escritura publica el contenido de la presente minuta, el cuyo tenor literal es como sigue: SENOR NOTARIO: En el libro de escrituras a su cargo, sirvase insertar un contrato de constitucion de compania, de acuerdo con las clausulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de este instrumento los senores: KOO PO WAN

CHONG, de estado civil soltero, de profesion inversionis-
ta industrial, de nacionalidad china y domiciliado en esta
ciudad; MINGBO LAO CHAN, de estado civil soltero, de pro-
fesion apoderado especial, de nacionalidad china y domici-
liado en esta ciudad; y, JING MING GAN LUO, de estado ci-
vil soltera, de nacionalidad china y domiciliada en esta
ciudad. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPANIA "CIA. COMER-
CIAL ESTRELLA AZUL S. A. CIMILY".- CAPITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLA-
ZO DE DURACION, CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO PRI-
MERO.- La compania que se constituye por este instrumento,
girara con la denominacion de "CIA. COMERCIAL ESTRELLA
AZUL S. A. CIMILY". ARTICULO SEGUNDO.- "CIA. COMERCIAL ES-
TRELLA AZUL S. A. CIMILY", es una compania de nacionalidad
ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Gua-
yaquil provincia del Guayas, republica del Ecuador, cons-
tituida de acuerdo con las disposiciones legales que rigen
en este pais, pudiendo establecer sucursales, agencias
y oficinas de representacion en cualesquiera otra ciudad
del Ecuador o fuera de el, de conformidad con las leyes y
por resolucion de la Junta General de Accionistas de la
compania. ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la com-
pania "CIA. COMERCIAL ESTRELLA AZUL S. A. CIMILY", es el
siguiente: a) Podra dedicarse a la importacion y comercia-
lizacion de mercaderias, tales como: Ropa confeccionada,
tanto para hombres como para mujeres y ninos, zapatos de
toda clase, zapatillas, zandalias, medias, calcetines, a-
juares, ropa de cama, objetos de ceramica, marmol o cual-
quier otro material, brazaletes de oro, plata, platino, etc,
relojes de munequera, de pared, despertadores de cualquier
marca y precio, portaretratos, joyeros, figuras de porce-
lana, planchas, tijeras, cuadros, marcos, cercos para an-

0000003

CERTIFICADO

Hemos recibido:

KOO PO WAN CHONG
MING BO LAO CHAN
JING MING GAN LUO

USD \$ 640.00
USD 80.00
USD 80.00

TOTAL USD \$ 800.00

SON: OCHOCIENTOS CON 00/100.....DOLARES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CIA. COMERCIAL ESTRELLA AZUL S.A. CIMILY

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

Carolina Hidalgo Jaurio
PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, Enero 22 del 2003
FECHA



teojos, lentes, gafas, lupas, licuadoras, cafeteras, ex-0000004
primidores de jugo, vajillas, sets de cubiertos, ollas,
utiles escolares, utensilios de belleza, como tinturados
cremas de embellecimiento, shampoos, esmaltes y en fin
todos los enseres para un establecimiento de belleza in-
cluido su mobiliario para peluqueria y gabinete de belle-
za; b) Podra dedicarse a la importacion y su comerciali-
zacion de vehiculos automotores, como buses, camionetas,
camiones, automoviles, de cualquier modelo y clase, nue-
vos y usados, sus partes, repuestos, accesorios; motoci-
cletas, motonetas, biseicletas, triseiclos nuevos y usa-
dos, sus partes, accesorios y repuestos; tractores, mo-
toniveladoras, rodillos, retro-excavadoras, cargadoras y
toda clase de maquinaria pesada, sus partes, accesorios
y repuestos, nuevos o usados; embarcaciones maritimas y
fluviales, tanto buques, de cualquier porte y tonelaje,
de estructura de acero naval, madera o fibra de vidrio,
lanchas, botes, yates y canoas; equipos de comunicacion,
de seguridad, de salvataje, motores marinos estaciona-
rios o fuera de borda, partes, repuestos y accesorios,
cabos de nylon, cables de acero, redes para la pesca, e-
quipos de contra-incendio, tanques, ropa y accesorios pa-
ra buceo profesional o deportivo, pudiendo tambien dedi-
carse a la importacion, exportacion y comercializacion
de llantas en general, tubos, aros, botes de goma; c) Se
dedicara a la importacion, exportacion y comercio de pro-
ductos elaborados, semielaborados, manufacturados y en
estado natural producidos en el extranjero como por la
industria nacional; d) A la importacion, exportacion y
comercializacion de pinturas, lacas, acrilicos, solven-
tes, disolventes, diluyentes, fibra de vidrio en cual-
quier estado, barnices, brochas, materiales de ferreta-
ria en general; e) Importacion, exportacion y comercia-

lizacion de productos agricolas e industriales, alimenticios, metalmechanicos, textiles, maquinarias industriales, agricolas, ganado de toda clase y productos para la ganaderia, insumos para el agro, servicio de bodegaje, pastizaje, alimentacion, abastecimiento de productos agricolas, industriales y pecuarios; f) Dedicarse a la explotacion de la actividad turistica a nivel nacional e internacional; instalacion de hoteles, restaurantes, paradores, cafeterias, centros comerciales, centros vacacionales, parques recreacionales, clubes, bazares; a la venta de pasajes aereos, maritimos y terrestres tanto en el trafico interno como fuera del pais; g) Se dedicara a la importacion, exportacion y venta de muebles de madera como de metal, plastico o fibra de vidrio, de sala, comedor dormitorio, oficinas; a la produccion, elaboracion y confeccion de estos muebles, ya utilizando mano de obra nacional o extranjera asi como el material a ser usado, en madera, metal, plastico o fibra de vidrio; h) Se dedicara a la industria de la pesca en todas sus fases, ya sean de extraccion, procesamiento, transformacion y comercializacion dentro o fuera del pais, tanto del mar, como de los rios, lagos, piscinas y estanques, pudiendo hacerlo en estado natural o elaborados, para lo cual podra adquirir buques, lanchas, botes y cualquier clase de naves, ya sean importadas o adquiridas en el pais, propias, charteadas o en asociacion con personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, la instalacion de camaras frigorificas y plantas industriales procesadoras de estos productos; podra adquirir en propiedad o mediante concesion de piscinas camaroneras, su explotacion y venta del producto tanto en el mercado domestico como fuera del pais; i) Se dedicara a la confeccion de ropa de toda clase, su

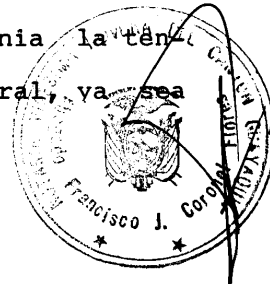
exportacion y comercializacion, para lo cual podra importar telas de toda clase o adquirirlas en el mercado interno; y, j) A fin de cumplir con su objeto social, la compania podra adquirir derechos reales y personales, contratar todo tipo de obligaciones y suscribir contratos permitidos por la Ley, pudiendo asociarse con otras empresas

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duracion del presente contrato es de cincuenta anos, contados a partir de la fecha de inscripcion de esta en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por otro periodo igual. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compania es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS y el capital suscrito es de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de diez dolares cada una y numeradas de la cero cero uno a la trescientos veinte.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones contendran las declaraciones exigidas por Ley. Estaran representadas por titulos nominativos y firmadas por el Presidente y Gerente General. Las no liberadas lo daran en proporcion a su valor pagado. Las acciones se transfieren y se transmiten de conformidad con las disposiciones legales consiguientes. La compania considerara como accionista a quien aparece inscrito como tal en el correspondiente libro de acciones y accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y DE

LA REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- La compania estara dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendran las atribuciones que les compete por la Ley y el presente Estatuto Social. ARTICULO

OCTAVO.- La representacion legal de la compania la tendran tanto el Presidente como el Gerente General, ya sea



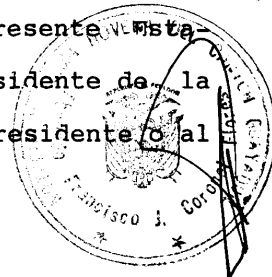
en forma individual o conjuntamente, de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto Social. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas es el organo supremo de la compania, estara dirigida por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, se desempenara en el cargo el Vicepresidente o por la persona que designen los concurrentes. ARTICULO DECIMO.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, tendran lugar en el domicilio principal de la compania, previa convocatoria del Gerente General. Las ordinarias se realizaran por lo menos una vez en el ano, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalizacion del ejercicio economico de la compania. Las extraordinarias en cualquier epoca en que fueren convocadas. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias seran convocadas por la prensa de conformidad con el articulo doscientos treinta y seis de la Ley de Companias y por citacion escrita que personalmente hara el Gerente General a cada uno de los accionistas, con indicacion de lugar, dia, hora y objeto de tal reunion. Si no hubiere quorum para la primera convocatoria, se procedera a convocarla por segunda ocasion de conformidad con el articulo doscientos treinta y siete de la indicada Leyy. Salvo las excepciones legales, las resoluciones de las juntas generales de accionistas deberan ser tomadas por mayoria de votos del capital social concurrente a la reunion. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otra persona, mediante carta dirigida al Gerente General de la compania. No podran ser representan-

tes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compania, segun lo dispone el articulo doscientos once de la Ley de Companias. De cada sesion de Junta General se elaborara una acta, redactada en idioma castellano. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el articulo decimo, la Junta General de Accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratarcualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y acepten los concurrentes, por unanimidad, la celebracion de la junta y suscriban el acta, bajo prevencion de sancion de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y comisarios de la compania; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de dichos funcionarios, cuando lo estime necesario y conveniente removerlos de sus cargos por causas justificadas, asi como tambien resolver todos los casos de subrogacion que no se hubieren previsto en el Estatuto; c) Fijar los honorarios, remuneraciones, viaticos y gastos de representacion de dichos funcionarios; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General le someta a consideracion, asi como aprobar u ordenar su rectificacion, siempre que esten precedidos del dictamen del Comisario; e) Conocer y resolver respecto de la distribucion de las utilidades y destinar, de las utilidades liquidas de cada ejercicio economico, un porcentaje no inferior al diez por ciento, para la formacion del fondo de reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital



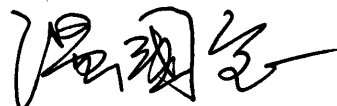
social; f) Conocer y resolver respecto del aumento o disminucion del capital social de la compania, emision o amortizacion de las acciones; g) Resolver acerca de la fusion, transformacion, disolucion y liquidacion de sociedad; h) Para el caso de liquidacion de la compania, nombrar a los liquidadores, establecer procedimientos, la consideracion de las cuentas en liquidacion y fijar retribuciones de los liquidadores; i) Autorizar a los representantes legales de la compania, Presidente y Gerente General y quienes los subroguen, cuando en nombre de la compania y por cuenta de esta, deban girar, aceptar, endosar letras de cambio, pagares, cheques y otros valores, efectos, documentos, celebrar actos o contratos y adquirir o emitir obligaciones en general, cuyo valor o cuantia exceda de cien mil dolares americanos; j) Conocer y resolver cualquier asunto que se le someta a su consideracion; y, k) Ejercer todas las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente seran elegidos por la Junta General de Accionistas y duraran cinco anos en el cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionistas de la compania. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Subrogar, con iguales atribuciones, al Gerente General, en los casos de falta, impedimento temporal o renuncia y por el tiempo que dure su ausencia o se nombre su reemplazo; d) Suscribir los titulos de las acciones y las actas de

juntas generales; e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las juntas generales; f) Celebrar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, obligando a la compania mediante la suscripcion de escrituras publicas, instrumentos privados, letras de cambio, polizas de seguro, pagares a la orden, cheques, etc., siempre que su cuantia no exceda de cincuenta mil dolares; desde esta cantidad hasta los cien mil dolares, necesitara actuar conjuntamente con el Gerente General; y, para cuantias mayores a este valor requerira de autorizacion de la Junta General. ; y, g) Las demas atribuciones determinadas en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania en los terminos establecidos para el Presidente en los articulos octavo y decimo quinto de este Estatuto; b) Convocar a Junta General y actuar dentro de ellas como Secretario; c) Nombrar a los empleados y funcionarios de la compania y fijarles sus atribuciones y remuneraciones; d) Suscribir los titulos de acciones y firmar las actas de sesiones de las juntas generales; e) Suscribir el libro de acciones y accionistas, las inscripciones de las acciones, asi como las sucesivas transferencias y transmisiones; f) Llevar el libro de actas de sesiones de juntas generales y sus respectivos expedientes; g) Obligar a la compania en los terminos establecidos para el Presidente en el articulo decimo quinto de este Estatuto Social; y, h) Las demas atribuciones determinadas en la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compania reemplazara en sus funciones al Presidente o al



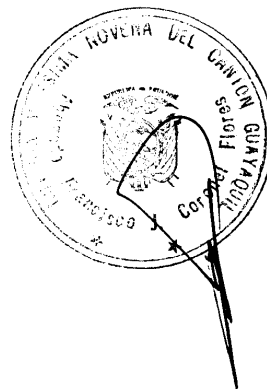
Gerente General, cuando estos, por cualquier causa temporal no pudieren ejercer sus cargos. Actuando en calidad de sustituto del Presidente o Gerente General, tendra todas y cada una de las atribuciones a ellos asignadas. En caso de falta definitiva del Presidente o del Gerente General, los subrogara hasta que sea designado el reemplazo por parte de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Anualmente la Junta General designara un Comisario principal y un suplente, quienes tendran las atribuciones, deberes y derechos determinados en la Ley de Companias. CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio economico se tomara un porcentaje no inferior al diez por ciento, que se lo destinara a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compania. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO.- Para los casos de disolucion y liquidacion de la compania se estara a lo dispuesto en la Seccion doce de la Ley de Companias. TERCERA.- El capital social de la compania ha sido suscrito y pagado en numerario en un veinticinco por ciento, segun consta del comprobante de deposito realizado en el banco PRODURANCO por la suma de ochocientos dolares americanos, obligandose los fundadores a pagar el saldo del setenta y cinco por ciento en el plazo de un ano. El capital social de la compania se encuentra dividido asi: El senor KOO PO WAN CHONG, suscribe doscientas cincuenta y seis acciones ordinarias y nominativas de diez dolares cada una y paga el veinticinco por ciento, es decir la suma de seiscientos cua-

renta dolares americanos; el señor MINGRO LAO CHAN suscribe treinta y dos acciones ordinarias y nominativas de diez dolares cada una y paga el veinticinco por ciento, es decir la suma de ochenta dolares americanos; y, la senorita JING MING GAN LUO, suscribe treinta y dos acciones ordinarias y nominativas de diez dolares cada una y paga el veinticinco por ciento, es decir la suma de ochenta dolares americanos. CUARTA.- Los accionistas fundadores autorizan al abogado Marco E. San Martin Munoz para que realice todos los tramites y gestiones a fin de conseguir la aprobacion de la constitucion de la compania, inclusive se le faculta para que individualmente solicite a la Intendencia de Companias de Guayaquil el estudio y aprobacion de este Estatuto. Sirvase usted, señor Notario, agregar las demas clausulas de Ley para su validez. Atentamente, firmado (ilegible), Marco E. SAN Martin Munoz, abogado, registro tres mil doscientos setenta y cinco. Hasta aqui la minuta que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a escritura publica para que surta los efectos legales consiguientes. Se manda a agregar como documento habilitante el certificado de deposito de la cuenta de integracion de capital realizado en el PRODURANCO. Leida que les fue a los comparecientes esta escritura, integramente por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



KOO PO WAN CHONG,

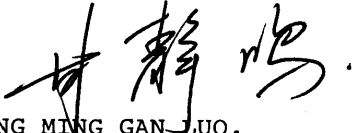
Ced. Ident. No. 092242811-5.





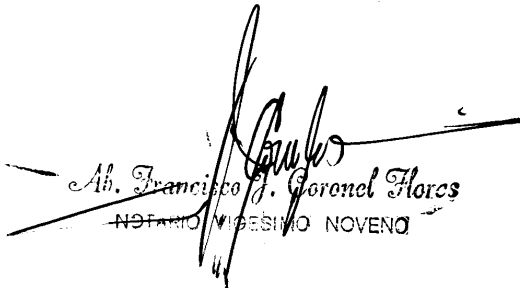
MINGBO LAO CHAN,

Ced. Ident. No. 170886809-4.



JING MING GAN LUO,

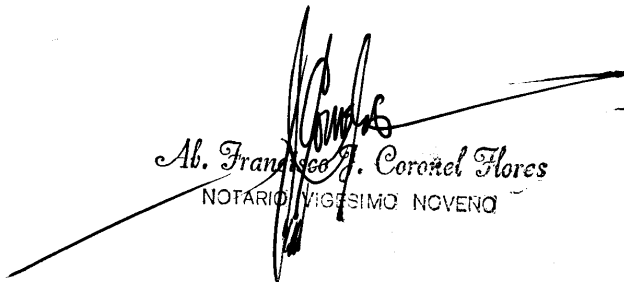
Ced. Ident. No. 092441232-3.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Se otorgó ante
mí en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los -
veinte y cuatro días del mes de Enero del dos mil
tres.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del veinte y tres de Enero del dos mil tres, tomé nota de la resolución de fecha treinta y uno de Enero del dos mil tres, número 03-G-IJ-0000827, emitida por el Señor Víctor Anchundia Places, Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía " CIA. COMERCIAL ESTRELLA AZUL S.A. CIMILY "...- Doy Fé.-
Guayaquil, 4 de Febrero del 2003.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0000827, dictada el 31 de Enero del 2.003, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de "CIA. COMERCIAL ESTRELLA AZUL S.A. CIMILY"**, de fojas 17.084 a 17.100, Número 2.431 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.863 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Febrero del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 43613
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *pl*